



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Sábado 7 de enero

Número 5

MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO de 9 de diciembre de 1955
por el que se establece la cuota global
de cotización para seguros sociales.*

Unificados a efectos de afiliación y cotización los seguros sociales de Enfermedad, Familiar, Vejez e Invalidez y Paro Tecnológico, con cuyas cuotas se recaudan asimismo las destinadas a la formación profesional y a la Organización Sindical, y establecida la unidad material de pago de estos seguros sociales generales, administrados por el Instituto Nacional de Previsión, y de los profesionales, a cargo de las Mutualidades Laborales, mediante un solo documento y en la misma oficina recaudadora, es llegado el momento de dar un paso más en el perfeccionamiento de la seguridad social establecida.

Esta nueva fase del proceso de unidad dentro del Plan Nacional de Seguridad Social, cuya elaboración ha sido encomendada al propio Instituto Nacional de Previsión, recoge la favorable experiencia de unificación administrativa iniciada en mil novecientos cuarenta y nueve y partiendo de la facultad ya reconocida al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, con la autorización del Ministro de Trabajo para establecer comunicación de fondos entre los distintos seguros sociales generales mediante la aplicación de los excedentes de unos a

saldar los déficits que puedan producirse en otros, alcanza a fijar una cuota global de los seguros sociales, que adquieren, de este modo, virtualmente, el carácter de prestaciones diversas de un seguro único, en cuya cuota global ha de comprenderse también, para que el procedimiento de exacción tenga la máxima sencillez, las destinadas a la Organización Sindical y a la formación profesional.

Eicha cuota global es sólo variable en función de las distintas situaciones en que pueden hallarse los trabajadores, toda vez que de momento no se introduce modificación en los respectivos campos de aplicación de los seguros existentes.

Mediante este Decreto, que cubre una etapa más en el progreso del sistema español de seguridad social, se satisface, en la medida aconsejable por la ponderación y la prudencia, las peticiones reiteradas de simplificación y de unidad del régimen de previsión social manifestadas en diversas ocasiones, tanto por los empresarios como por los trabajadores a través de la Organización Sindical y por las distintas representaciones integradas en la Primera Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión, sin que ello signifique incremento en las cotizaciones ya fijadas, que han de ser recaudadas desde primero de febrero próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuota global de los seguros sociales generales—subsidio Familiar, seguro de Vejez e Invalidez, seguro de Enfermedad y seguro de Paro Tecnológico, incluidas las cotizaciones para la Organización Sindical y Formación Profesional, calculada sobre los salarios computables conforme a las disposiciones en vigor, será la que a continuación se expresa:

a) Empresas y entidades de régimen general por los trabajadores que perciban ingresos hasta 30.000 pesetas anuales, el 24'85 por 100, siendo de cargo de la empresa el 19'15 por 100, y de cuenta del trabajador, el 5'70 por 100. Por los que perciben más de 30.000 pesetas anuales, la cotización será de 8'85 por 100: Empresa, el 7'15 por 100, trabajador, el 1'70 por 100.

b) Empresas y entidades de régimen general por los trabajadores a domicilio con ingresos hasta pesetas anuales 30.000, el 14'85 por 100: Empresa, el 12'15 por 100; trabajador, el 2'70 por 100. La misma cuota se aplica a las Empresas navieras en cuanto a su personal embarcado.

c) Patronos de la rama especial agropecuaria, el 11'50 por 100: Empresa, el 8'30 por 100; trabajador, el 3'20 por 100, por su personal fijo.

En los provincias de Alava y Navarra, el 24'50 por 100: Empresa, el 18'80 por 100; trabajador, el 5'70

por 100, por el personal fijo, y el 13 por 100: Empresa el 10'50 por 100; trabajador, el 2'50 por 100, por el personal eventual.

d) Entidades estatales y de administración local, por el personal no funcionario cuyos ingresos no excedan de 30.000 pesetas anuales, el 17'85 por 100; Empresa, el 13'65 por 100; trabajador, el 4'20 por 100. Por retribuciones superiores a 30.000 pesetas anuales, el 1'85 por 100; Empresa, el 1'65 por 100; trabajador, el 0'20 por 100.

e) Organismos oficiales que no persiguen fin de Empresa de índole económico, por el personal con ingresos hasta 30.000 pesetas anuales, el 23'35 por 100; Empresa, el 17'65 por 100; trabajador, el 5'70 por 100. Por el que exceda de 30.000 pesetas anuales, el 7'35 por 100; Empresa, el 5'65 por 100; trabajador, el 1'70 por 100.

Las industrias de propiedad estatal o paraestatal ingresarán, en todo caso y por cuenta de la Empresa, un 0'50 por 100 más sobre el importe de los salarios.

La cuota fijada en este artículo para ingresos que excedan de pesetas 30.000 al año se aplicará a las retribuciones de los técnicos con sueldos de 18.000 a 30.000 pesetas anuales, con título de Doctor o Licenciado o de Ingeniero, en la respectiva especialidad; Arquitecto, Actuario de Seguros o Intendente Mercantil, siempre que en el ejercicio de sus funciones se encuentren clasificados como tales titulados en la Reglamentación de trabajo aplicable, y también los Periodistas con carnet profesional contratados con ese carácter al servicio de una Empresa.

Artículo segundo.—Lo establecido en el artículo anterior afecta, además de a los trabajadores españoles, a los hispano-americanos, portugueses, andorranos, filipinos y brasileños que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena en territorio nacional o Plazas de Soberanía. Respecto a los demás tra-

bajadores extranjeros, con excepción de los aludidos en el último párrafo de este artículo, la Empresa sólo ingresará el 2 por 100 de los salarios en concepto de cuota sindical: 1'50 por 100 con cargo a la Empresa y 0'50 por 100 de cuenta del trabajador.

Por los trabajadores a que se refiere al párrafo segundo del artículo noveno del Reglamento general del Seguro Obligatorio de Subsidios Familiares, de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ingresará la Empresa, para subsidios familiar y cuota sindical, el 7 por 100 de los salarios: Empresa, el 5'50 por 100; trabajador, el 1'50 por 100.

Artículo tercero.—La cotización en la rama especial agropecuaria para los regímenes de subsidio Familiar y de Vejez e Invalidez se ajustará a lo dispuesto en el Decreto ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—Quedan subsistentes, a los efectos de afiliación y cotización, los regímenes especiales de pescadores, naranja, cáñamo, resina y aprovechamientos forestales madereros, a los que continuarán aplicándose las disposiciones legales en vigor.

Artículo quinto.—Asimismo se mantiene la unificación material de pago de los seguros sociales generales y de los profesionales a cargo de las Mutualidades Laborales, establecida por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Subsiste también el régimen de entidades colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

De la cuota correspondiente a las Empresas que tengan concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con entidades colaboradoras se aplicará, por la Oficina recaudadora, el equivalente al 9 por 100 de los salarios a la respectiva colaboradora.

Artículo sexto.—Las cuotas ingresadas fuera de plazo, excepto por

las entidades estatales o paraestatales, experimentan un recargo de mora del 10 por 100.

Artículo séptimo.—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar un balance general técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuese necesario, la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los seguros sociales generales, gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjuicio del régimen especial para el seguro de Vejez e Invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto Ley de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo octavo.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis sobre los salarios devengados a partir de primero de enero del mismo año.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación del presente Decreto a los fines de obtener la máxima unidad, simplificación y sencillez en la gestión del seguro social.

Disposición adicional

Las Empresas con Montepío exceptuado del seguro de Vejez e Invalidez, así como las entidades de Administración Local exceptuadas de cotización para dicho seguro, deducirán, al tiempo de efectuar los ingresos de la cuota global fijada, el 6 por 100 por dicho seguro de Vejez e Invalidez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO

FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del «B. O. del E.» número 365).

Documento Nacional de Identidad

Equipo número 42

BURGOS

El «B. O. del Estano», número 363, de fecha 29 de diciembre próximo pasado, señala los plazos máximos para solicitar el Documento Nacional de Identidad, así como la obligatoriedad de su presentación por todos los españoles mayores de 16 años, cualquiera que sea su sexo y edad.

Como quiera que el plazo señalado es hasta el 1.º de abril del año en curso, las oficinas de este «Equipo» quedarán abiertas al público a partir del día 16 todos los lunes que no sean festivos de las 16 a las 19 horas.

Asimismo los días 27 y 28 del presente mes este «Equipo» se desplazará a Aranda de Duero para tramitar los Documentos a los vecinos del Partido de Aranda y de Roa que por cualquier circunstancia no lo hubieran tramitado hasta el día de la fecha, no realizando más desplazamientos a dicha localidad, por lo que no se presenten en dichas fechas a proveerse del Documento tendrán que hacerlo en Burgos con los perjuicios que ello les irrogue.

Burgos, 3 de enero de 1956.—El Comisario Principal Jefe de Equipo.

Cámara Oficial Sindical Agraria

Constitución de Gremios Fiscales de Agricultores y Ganaderos

Previa convocatoria cursada al efecto por las Hermandades Sindicales, el próximo domingo, día 8 de los corrientes, tendrán lugar en todos los municipios de la provincia una Asamblea General de Agricultores y Ganaderos para tratar y

adoptar acuerdo en relación con los siguientes asuntos:

1.º Constitución del Gremio Fiscal de Agricultores y Ganaderos, para la recaudación del impuesto sobre la Riqueza Agrícola y Ganadera se ha establecido por la Excelentísima Diputación Provincial para el año 1955.

2.º Aceptación de la cifra señalada en concepto de impuesto.

3.º Aprobación de las normas propuestas para la recaudación del impuesto.

Las listas de reparto que sobre la riqueza agrícola y ganadera efectúen los Gremios Fiscales, estarán expuestas desde el día 16 al 23 de enero en curso, ambos inclusive, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y en el de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, pudiendo recurrir los interesados contra dicho reparto dentro de los plazos y ante los Organismos que en el anuncio de exposición de listas se hace constar.

Burgos, 2 de enero de 1956.—El Presidente de la Cámara.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de La Horra, Villanueva de Odra y La Gallega; Juez de Paz sustituto de Hacinas y Fiscal de Paz sustituto de Belorado, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3,15 pesetas, y otra de la Mutualidad Judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y

los demás que estimen convenientes.

Burgos, 2 de enero de 1956.—El Secretario de Gobierno, José Iglesias.

Sindicato Provincial de Cereales

Grupo Molinos Maquileros

Se convoca por el presente, Asamblea General de industriales encuadrados en este Sindicato Provincial (Grupo de Molinos Maquileros) para el próximo día 10 a las once y media en primera convocatoria y a las doce en segunda y última, la que ha de tener lugar en el Salón de Actos de la Delegación Provincial de Sindicatos de acuerdo con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación si procede, del acta de la última reunión plenaria.

2.º Aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de esta Entidad, para el Ejercicio de 1956.

3.º Propuesta de acción a desarrollar en el próximo año.

4.º Ruegos y preguntas.

Burgos, 31 de diciembre de 1955.

Alcaldía de Olmedillo de Roa

La Corporación municipal de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre actual, entre otros acuerdos, adoptó el siguiente

Acuerdo: Que se anuncie la celebración de la subasta para el arriendo de la superficie de terreno que coge el Prado de abajo para el día dos de febrero próximo a las trece horas, haciéndose constar en el anuncio que el plazo del arrendamiento es por doce años, que habrán de comenzar en el actual y terminarán en treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Lo que se hace público para general conocimiento y en atención a lo prevenido en el artículo 302 de la vigente Ley de Régimen Local, y 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Corporaciones Locales.

Olmedillo de Roa, 31 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Alcaldía de Tamarón

Habiendo sido formados por este Ayuntamiento los documentos que después se dirán, se hallan expuestos en la Secretaría, en el tablón de anuncios, por el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna.

Documentos que se interesan

Padrones de arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana.

Tamarón, a 30 de diciembre de 1955.—El Alcalde, A. Sendino.

Alcaldía de Olmos de la Picaza

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Olmos de la Picaza, 30 de diciembre de 1955.—El Alcalde.

Junta vecinal de Arenillas de Muñó

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de cada Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen conve-

nientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de cada Junta vecinal correspondiente, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Arenillas de Muñó, a 2 de enero de 1956.—El Presidente, Eliseo Díez.

Igual anuncio hace el Presidente de Barrio de San Felices.

Alcaldía de Haza

Formados los padrones y listas cobratorias del arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Haza, 2 de enero de 1956.—El Alcalde, Nicanor Llorente.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Olmedillo de Roa

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia y hasta una hora antes de la señalada para la licitación, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arriendo, por el término doce años, de la superficie de terreno que coge el Prado de Abajo, propiedad de este municipio, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará a las trece horas del día dos de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Olmedillo de Roa, 2 de enero de 1956.—El Alcalde, Constantino Pérez.

Modelo de proposición

D., vecino de., con domicilio en., calle de. enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día. de. de 1956, y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta para el arriendo de la superficie de terreno que coge el Prado de Abajo, propiedad de ese municipio, se compromete a pagar la cantidad de., pesetas (en letra), teniendo en cuenta que el precio fijado es el de quince mil pesetas anuales), con estricta sujeción a las condiciones fijadas.

¡Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para estas labores por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS